



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2025, siendo las 11:00 horas, en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 970 de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho privado (CONCURSO N° 181, MPD)*, se da comienzo a la reunión prevista para el día de la fecha para la recepción y corrección de los exámenes orales fijados en el marco del concurso. Se deja constancia que se encuentran presentes los/as integrantes del Jurado de Concurso, señora Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, en su carácter de Presidenta y los/as vocales señor Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, Dr. César Augusto BALAGUER, señora Defensora Pública Oficial Federal del interior del país, Dra. Laura Beatriz ARMAGNO, señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Dra. Julieta ELIZALDE y señora Profesora Adjunta de la asignatura "Derecho de Familia y Sucesiones" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Marisa Adriana GRAHAM, en su carácter de Jurista invitada. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del "Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación", y respecto de las exposiciones orales se analizará en el orden en que se produjeron las mismas, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXAMENESORALES:

Postulante Dra. Cordone Rosello:

La postulante realizó una exposición en la que desarrolló sus planteos de manera desordenada y confusa, destinando gran parte del tiempo al relato de los hechos. Recién hacia el final de su intervención, hizo referencia al interés superior de su asistida y a su derecho de ser oída. Fundó adecuadamente su legitimación y la procedencia de la vía extraordinaria. Citó jurisprudencia y normativa aplicable al caso.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante Dra. Plazas:

La postulante efectuó una exposición clara y precisa. Citó jurisprudencia y normativa específica en forma atinada, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, hizo referencia a doctrina especializada en la materia. Los derechos involucrados en la consigna fueron tratados de manera adecuada y solvente, si bien enfatizó en exceso en la garantía del debido proceso. Formuló correctamente el petitorio.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante Dra. Folgar:

La postulante realizó una exposición correcta, aunque por momentos se vislumbró informal. Advirtió los derechos involucrados en la consigna, efectuando una pertinente y destacada interpretación del interés superior del niño para el caso concreto. Citó atinada jurisprudencia nacional e internacional. Hubiera sido deseable que formulara un petitorio más claro.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Postulante Dr. Pregno:

El postulante desarrolló su exposición advirtiendo los derechos involucrados en el caso, aunque hubiera sido deseable que los desarrollara con mayor profundidad y fuerza de convicción. Destinó un tiempo mayor al necesario en el relato de los hechos. No formuló en forma concreta el petitorio.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Postulante Dr. Caride:

El postulante realizó una exposición, en la que por momentos lució informal. No administró en forma adecuada el tiempo destinado para la misma. Formuló un adecuado desarrollo de los principios del instituto de la adopción. No efectuó petitorio.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Postulante Dr. Marnich:

El postulante realizó una correcta y organizada exposición. Advirtió la mayoría de los agravios que el caso presentaba, aunque hubiera sido deseable una mayor profundidad en el desarrollo de los mismos. Citó jurisprudencia atinada, aunque escasa normativa aplicable.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Postulante Dr. Gaeta:

El postulante realizó una exposición en la que los planteos fueron desarrollados de manera desordenada y con escasa profundidad. Citó adecuada jurisprudencia nacional. Se destaca el argumento relacionado con el factor temporal y su incidencia en el caso. Hubiera sido deseable un petitorio más claro y concreto.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Dr. Lancestremere:

Efectuó una exposición clara y ordenada. Citó atinada jurisprudencia y normativa, tanto nacional como internacional. Advirtió los derechos involucrados en el caso, aunque se centró extensamente en la voluntad de la niña. Formuló correctamente el petitorio.

Se le asignan veintiún (21) puntos.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Postulante Dr. Martínez Alcorta:

El postulante realizó una presentación en forma clara y precisa, en la que advirtió las cuestiones principales que el caso ofrecía. Invocó abundante normativa y jurisprudencia, tanto nacional como internacional. Resulta ponderable su manifestación respecto a la necesidad de utilizar un lenguaje claro y sencillo para comunicarse con la niña, sin embargo, al hacerlo, reiteró el mismo tipo de lenguaje utilizado en su exposición. Realizó un petitorio confuso.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Postulante Dr. Olmo:

El postulante llevó a cabo su presentación en forma escueta y confusa. Se desatendió del derecho de la familia biológica de la niña. Omitió citar precedentes internacionales aplicables al caso. La solución propuesta resulta jurídicamente incorrecta y contraria al interés de la niña. No cubre los recaudos mínimos necesarios para tener por aprobado el examen.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Dra. Italiani:

La postulante desarrolló una exposición, en la que no se vislumbró con claridad, desde el comienzo, cuál era su posición con respecto al caso presentado. No obstante, los argumentos brindados en relación con los derechos involucrados fueron abordados correctamente. El petitorio efectuado luce inadecuado.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante Dra. Cascone:

La postulante consideró que se trataba de una sentencia definitiva cuando era equiparable a definitiva, no obstante, fundó de manera adecuada los requisitos de admisibilidad de la vía extraordinaria. Advirtió la mayoría de los agravios que el caso presentaba, y resaltó adecuadamente el valor de la manifestación de la niña. Citó jurisprudencia nacional e internacional. Si bien la solución propuesta es técnicamente aceptable, completó su petición con un alcance difícil de concretar.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante TAILANDIA:

Elaboró un dictamen en el que desarrolló de manera breve las cuestiones principales que el caso ofrecía, con escaso apoyo jurisprudencial. Omitió requerir expresamente el rechazo de la solicitud de suspensión del proceso de restitución e instar a la CONARE que resuelva con la mayor celeridad posible la petición de condición de refugiados de los niños.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante PERU:

Comenzó su dictamen señalando que el recurso resultaba inadmisible, sin advertir que el mismo ya había sido concedido por el Tribunal inferior. La fundamentación de los agravios desarrollados posteriormente resultó adecuada. Citó antecedentes jurisprudenciales en su apoyo. Formuló un petitorio defectuoso.

Se le asignan cuarenta y dos (42) puntos.

Postulante MEXICO:

Formuló su dictamen de manera correcta, destacándose el desarrollo del agravio referido a la oposición de los niños. Citó abundante y atinada jurisprudencia y normativa, tanto nacional como internacional. Sin embargo, confundió la suspensión del proceso judicial con la suspensión de la ejecución de la sentencia e incorporó en el dictamen cuestiones que no surgían de la consigna. Asimismo, se excedió en su presentación al requerir a la CSJN medidas que no están dentro de sus facultades.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

Postulante JAPON:

Formuló un dictamen en el que advirtió todos los puntos centrales que el caso ofrecía, y los fundamentó de manera adecuada y solvente. Citó abundante jurisprudencia y normativa, tanto nacional como internacional. No advirtió que el recurso extraordinario federal ya había sido concedido. Omitió en el petitorio la solicitud de rechazo del pedido de suspensión.

Se le asignan sesenta (60) puntos.

Postulante ITALIA:

Elaboró un dictamen en el que desarrolló todos los agravios que el caso ofrecía, de manera clara, precisa y fundada. Se destaca el análisis efectuado con relación al pedido de refugio ante la CONARE y resultan ponderables los argumentos brindados con respecto a que los niños nunca han sido verdaderamente escuchados ante la falta de intérpretes idóneos. Citó jurisprudencia y normativa nacional e internacional. Omitió concretar la solicitud de rechazo de la suspensión en el petitorio.

Se le asignan sesenta y cinco (65) puntos.

Postulante INDIA:

Elaboró un dictamen desarrollando de manera adecuada y correcta las cuestiones centrales del caso, con apoyo normativo y jurisprudencial, destacándose el análisis efectuado con relación a la petición ante la CONARE. No obstante, omitió concretar en el petitorio la solicitud de suspensión del proceso y que se requiera a la CONARE que resuelva de manera urgente el pedido de reconocimiento de la condición de refugiados.

Se le asignan sesenta y ocho (68) puntos.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Postulante ETIOPIA:

Elaboró un dictamen en el que incorporó una serie de circunstancias de hecho que no se encuentran contempladas en la consigna y extrajo consecuencias de ello que no se corresponden con la situación planteada. Por otra parte, su presentación luce confusa y reiterativa. No obstante ello, controvierte adecuadamente las excepciones opuestas por el progenitor, aportando citas adecuadas. Confunde el alcance de la documentación expedida por la CONARE. Evaluado en su integralidad, el examen cubre los recaudos mínimos para tenerlo por aprobado.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante COLOMBIA:

Formuló un dictamen en el que advirtió las principales cuestiones que el caso ofrecía, aunque no las fundamentó con el orden, la claridad y la profundidad necesarias. Efectuó consideraciones personales, apartándose del lenguaje técnico requerido en esta instancia, que debilitaron su presentación.

Se le asignan treinta y siete (37) puntos.

Postulante CHINA:

Elaboró un dictamen en el que detectó los principales agravios que el caso ofrecía, los fundamentó de manera adecuada y los presentó de forma ordenada. Citó pertinente jurisprudencia y normativa aplicable al caso. Omitió peticionar el rechazo de la solicitud de suspensión del proceso de restitución y que se requiriera a la CONARE que resuelva con la mayor celeridad posible.

Se le asignan sesenta y dos (62) puntos.

Postulante CANADA:

Elaboró un dictamen en el que no tuvo en cuenta que el recurso extraordinario federal ya había sido concedido. Identificó los agravios presentados en el caso, pero no los analizó con la profundidad requerida. Escaso respaldo en jurisprudencia internacional.

Se le asignan treinta y ocho (38) puntos.

Postulante AUSTRALIA:

Elaboró un dictamen en el que no tuvo en cuenta que el recurso extraordinario federal ya había sido concedido. En su presentación, contempló los principales puntos del caso y los desarrolló de manera adecuada, aunque hubiera sido deseable una mejor estructura en su presentación. A su vez, era esperable un mayor respaldo jurisprudencial nacional e internacional de los argumentos brindados. Se destaca el abordaje efectuado respecto de la petición ante la CONARE.

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.

Postulante ALEMANIA:

Elaboró un dictamen en el que detectó las cuestiones principales que el caso ofrecía, aunque sin la profundidad que era requerida y con escaso apoyo jurisprudencial. Dédica innecesariamente gran parte del dictamen al relato de los hechos. Se encuentra correctamente abordada la cuestión relativa a la solicitud ante la CONARE. El petitorio luce correcto, aunque omitió solicitar el rechazo de la suspensión en el mismo.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, firmaron los/as integrantes del Jurado de Concurso, Dra. Stella Maris Martínez, Dr. César Augusto Balaguer, Dra. Julieta Elizalde y Dra. Marisa Graham, dejándose constancia que la Dra. Armagno prestó conformidad con la presente mediante correo electrónico. Buenos Aires, 14 de noviembre de 2025.

